



EXPEDIENTE: PAOT-2019-881-SOT-369

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

28 OCT 2019

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-881-SOT-369 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de marzo de 2019 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (lores), por las actividades de un depósito de basura en el predio ubicado en Calle 22 de Febrero número 319, Colonia Barrio Los Reyes Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANEXO XVALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (oleros) como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre); asimismo le aplica la norma de vialidad de Avenida 22 de Febrero tramo G-H de Eje 4 Norte Antigua Calzada de Guadalupe a Castillas (ambos paramentos) y de Castilla a Calza de Camarones (parámetro oriente), que le asigna la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso para tratamiento, reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transporte y confinamiento se encuentran prohibidos de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle 22 de Febrero número 319, Colonia Barrio Los Reyes Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, sin razón social, sin embargo se observó al interior y en camionetas pet, así como trabajadores. Adicionalmente, una persona que atendió la diligencia en el sitio señaló que las actividades se relacionan con un centro de reciclaje. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-881-SOT-369

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5037-2019, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para tratamiento, reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento no se encuentran permitidos de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo anterior, la actividad de tratamiento, reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento que se realiza en el inmueble ubicado en Calle 22 de Febrero número 319, Colonia Barrio Los Reyes Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, no se encuentran permitidos de conformidad en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-5037-2019.

2.- En materia ambiental (oleros)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle 22 de Febrero número 319, Colonia Barrio Los Reyes Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, sin razón social, sin embargo se observó al interior y en camionetas pet, así como trabajadores. Adicionalmente, una persona que atendió la diligencia en el sitio señaló que las actividades se relacionan con un centro de reciclaje, sin constatar olores.

En este sentido, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de olores, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. Adicionalmente, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución olores y gases, o a retirar los elementos que generan contaminación.

Asimismo, tomando en consideración que no se constató el hecho denunciado consistente en olores, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para acreditar olores relacionados con el inmueble motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-5037-2019; recibiendo respuesta por parte de la persona denunciante, sin que aportara las pruebas solicitadas.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble objeto de denuncia ubicado en Calle 22 de Febrero número 319, Colonia Barrio Los Reyes Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre); asimismo le aplica la norma de vialidad de Avenida 22 de Febrero tramo G-H de Eje 4 Norte Antigua Calzada de Guadalupe a Castillas (ambos paramentos) y de Castilla a Calza de Camarones (parámetro oriente), que le asigna la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso para tratamiento, reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento se encuentran prohibidos de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-881-SOT-369

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle 22 de Febrero número 319, Colonia Barrio Los Reyes Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, sin razón social, sin embargo se observó al interior y en camionetas pet, así como trabajadores. Adicionalmente, una persona que atendió la diligencia en el sitio señaló que las actividades se relacionan con un centro de reciclaje.-----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para tratamiento, reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento no se encuentran permitidos de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-5037-2019.-----
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-4886-2019 de fecha 17 de junio de 2019, se solicitó a la persona denunciante proporcionará mayores elementos que permitan determinar contravenciones en materia ambiental (olores), toda vez que no se constató el hecho denunciado en el predio objeto de denuncia, recibiendo respuesta por parte de la persona denunciante, sin que aportara las pruebas solicitadas.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----